

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00394-00
DEMANDANTE: DAVID ALEJANDRO ORTIZ RUBIANO.
DEMANDADO: ASOCIACIÓN MUTUAL DE PROTECCIÓN EDUCATIVA VIVIENDA
Y CRÉDITO SOCIAL CONSTRUIR BIENESTAR.

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 y 468 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- PROFÍERASE mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor **DAVID ALEJANDRO ORTIZ RUBIANO**, contra **ASOCIACIÓN MUTUAL DE PROTECCIÓN EDUCATIVA VIVIENDA Y CRÉDITO SOCIAL CONSTRUIR BIENESTAR**, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de \$27.162.000,00, m/cte., por concepto del capital de las cuotas en mora de los meses del 15 de diciembre de 2020 y del 27 de enero de 2021, junto con los intereses moratorios, a la tasa máxima permitida siempre y cuando no exceda la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

2. Por la suma de \$13.581.000,00, m/cte., por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré aportado como base del recaudo, junto con los intereses moratorios, a la tasa máxima permitida siempre y cuando no exceda la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha presentación de la demanda, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO.- SUSPENDER el pago a los demás acreedores y **EMPLAZAR** a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución, conforme el numeral 1º del artículo 463 del Ordenamiento Procesal. **Secretaría** efectúese el emplazamiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO.- Reconózcase personería al Dr. **ADOLFO EMILIO SARMIENTO RAMÍREZ**, como apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese (2),

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ.**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO DEL 11 DE FEBRERO DE 2021, a la hora de
las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

J T